PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA Y INSUMEDIHOS S.A.S.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** con **Nit. 891.800.231-0**, facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la Entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **INSUMEDIHOS S.A.S.** con Nit. **900.859.196-7** representada legalmente por **ISABEL MEDINA DUEÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **40.010.451** quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Para la vigencia 2026, se celebró Contrato No. 308 cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($268.247.420.00)** y con un plazo de ejecución de **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026. 2).** Teniendo en cuenta que la asepsia en las manos es de mayor prevalencia y una buena higiene conforma el principal factor para lograr un control de infecciones, el lavado de manos es una medida simple y efectiva para prevenir la transmisión de agentes patógenos que presenten resistencia a los antimicrobianos, así mismo el método de secado de manos por medio de toallas de papel reduce un 99% del total de microorganismos encontrados permitiendo que se elimine correctamente. **3).** Por lo tanto, el uso de toallas desechables para secarse las manos puede considerarse una práctica más higiénica, segura, cómoda y sostenible, especialmente cuando se trata de lugares con gran circulación de personas como el sector médico donde se debe prestar especial atención para salvaguardar a sus pacientes y trabajadores. **4).** La Entidad por su misión, debe mantener las instalaciones en condiciones de aseo y limpieza a fin de garantizar a los diferentes usuarios servicios con calidad y dado el objeto social de la Entidad, es necesario e inminente, mantener un stock suficiente de toallas tanto en áreas misionales como administrativas; se hace necesario adicionar al contrato existente un stock suficiente que nos garantice el suministro en lo que resta para culminar la vigencia. **5).** Se presenta justificación de la necesidad teniendo en cuenta la ejecución del contrato en la vigencia 2026. *(TABLA No. 1 / JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD TENIENDO EN CUENTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO / INFORMACIÓN RELACIONADA EN ANEXO PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1).* **6).** En este sentido, es necesario realizar **PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308 DE 2026** con el fin de asegurar la correcta prestación de servicios de salud bajo los atributos de calidad establecidos en el modelo de atención de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja. *(TABLA No. 2 / JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO / INFORMACIÓN RELACIONADA EN ANEXO PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1).* **7).** La necesidad de realizar **PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308 DE 2026,** fue presentada ante el Comité Directivo por parte de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y la **COORDINADORA DE ALMACÉN** la cual fue analizada, señalando la pertinencia de cubrir esta necesidad de acuerdo al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026 y de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal adjunta, y que forma parte integral de la presente **PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1. 7).** El valor adicionado no excede el 100% de la cuantía originalmente pactada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 37 de la Resolución No. 376 de 2024. **8).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **9).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **10).** La Resolución 376 de 2024 mediante la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Entidad, en sus numerales 2 y 3 del artículo 37 señala: "***ARTÍCULO 37.*** "***REFORMAS A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: (...) 2. Adición.*** *Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objetivo contractual. De conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrán ser modificados los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor*

inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico, técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato. en la que justifique la misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en espacial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo. ***3. Prórroga.*** *Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requiere de la manifestación por escrito del supervisor o interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la prórroga y avalada con el visto bueno del supervisor o interventor en cual deberá además dar su concepto por escrito a la prórroga solicitada con los respectivos soportes de la aceptación. (...)".* **11).** Así las cosas, la Gerencia aprueba la celebración de la **PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308 DE 2026**. En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** al plazo inicialmente pactado en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308 DE 2026, DOS (2)** meses más. **PARÁGRAFO 1:** El plazo total de ejecución será **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al valor inicialmente pactado en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308 DE 2026,** hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($265.557.520.00). PARÁGRAFO 1:** El valor total del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308 DE 2026,** será la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($533.804.940.00). CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor adicional se tomará a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **964** de fecha 24 de febrero de 2026, Rubro OTROS BIENES TRANSPORTABLES, presupuesto de la actual vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas de acuerdo con la presente **PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del documento. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral de la presente **PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1** el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 964 de fecha 24 de febrero de 2026, la solicitud realizada por parte de la supervisión del contrato ante el Comité Directivo y el Anexo Prórroga No. 1 y Adición No. 1. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Laura Castellanos Castañeda (Profesional Universitario del Área de Contratación).*